DOLETIN OFICIAL

(EXTRAORDINARIO.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Circular.-Orden Publico,

Viene observando este Gobierno que de algun tiempe à esta parte son muchas las denuncias que tanto por la Guardia Civil cuanto por particulares se le hacen respecto à la frecuencia de juegos prohibidos y como el silencio por parte de la Autoridad ante semejantes quejas pudiera interpretarse como acquiescencia à que continuasen tal estado de cosas, he acordado prevenir à los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que sin contemplacion de ningun género persigan sin descanso à los que se dediquen à juegos prohibidos, detallados y penados en el artículo 358 del código penal vigente, segun el cual los banqueros y dueños de casas de juego de suerte, envite y azar serán castigados con la pena de arresto mayor y multas de 250 à 2500 pesetas y en caso de reincidencia con la de arresto mayor en su grado máximo. à prísion correccional en su grado mínimo. Los jugadores que incurriesen en los casos referidos con los de arresto mayor en su grado mínimo y multas de 125 à 1250 pesetas caso de reincidencia con arresto mayor en su grado medio y doble multa.

Los que en el juego usasen de medios fraudulentos para segurar la suerte serán castigados como estafadores, y por último segun el artículo 360 quedarán en comiso en todo caso el dinero, efectos y úti-

les destinados al juego.

En su virtud y para que esta persecución pueda ser de prácticos resultados; sin incurrir de verificarlo en responsabilidad de ningun género, tendrán muy en cuenta dichas Autoridades los preceptos consignados en la Real órden circular de 4 de Diciembre de 1877 y la aclaratoria de 7 de Agosto del mismo año, segnn la que lejos de cejar en la persecución del juego, se reitera la necesidad de que se vigorice haciendo que los empleados de órden público, y en su caso los Alcaldes, visiten con frecuencia los casinos, cafés, fondas y demás establecimientos que por su cáracter público estén siempre abiertos para la Autoridad y sus agentes. Asimismo y en consonancia con lo preceptuado en la Real órden circular de 6 de Diciembre de 1877 dirigida por el Ministerio de Gracia y Justicia, al Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo y á las Audiencias, creo prudente impetrar el auxilio de los Sres. Jueces y Fiscales para que me auxilien dentro del circulo de la facultad que en este punto les concede dicha circular, á fin de por este medio, contener cuando no estirpar tan pernicioso sistema, que no solo perturba la paz de las familias sino que es origen de la perpetración de delitos graves, cuya prevención es deber de toda Autoridad evitar en los medios de sus atribuciones, para lo cual y segun lo determinado en la regla 2. de la Circular de 4 de Diciembre yá citada serán sometidos los infractores á la justicia para lo que hubiere lugar.

Palma 20 Diciembre de 1884.

El Gobernador,

MANUEL COS-GAYON.